

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS CONVOCADOS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE, PARA EL INGRESO COMO PERSONAL AL SERVICIO DE LA MISMA, O PARA LA ELABORACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO O LISTAS DE ESPERA.

Artículo 1.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo que se dispone en la nueva redacción dada a diversos artículos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas y Precios Públicos Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Excma. Diputación de Albacete establece la tasa por la participación como aspirantes en oposiciones, concursos o pruebas selectivas de acceso a la misma, que se regirá por el presente texto regulador y las normas contenidas en el artículo 20 a 27 y artículo 122 de la mencionada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la solicitud de participación en los procedimientos selectivos convocados por la Excma. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la Corporación Provincial, tanto con carácter temporal como definitivo.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten participar en los referidos procedimientos selectivos que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4.- Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos de esta Diputación Provincial:

a) Los sujetos pasivos (que acrediten fehacientemente) tener una discapacidad igual o superior al 33 por 100.

b) Los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria (excepto las mejoras de empleo).

Serán documentos justificativos de esta exención del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos convocados por la Excma. Diputación Provincial de Albacete:

-Los aspirantes con discapacidad:

* Certificado acreditativo de la minusvalía igual o superior al 33% expedido por el INSERSO u Organismo Autónomo correspondiente.

-Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo:

* Certificado del INEM en el que conste que figura inscrito como demandante de empleo, no en concepto de mejora, y la fecha desde la que se encuentra en tal circunstancia.

Artículo 5: Cuota Tributaria

1) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada al efecto que dependerá del grupo de titulación en que se encuadre la plaza o plazas convocadas para ser cubiertas mediante procedimientos selectivos y que a las mismas opte el sujeto pasivo.

2) A estos efectos se aplicarán las siguientes tarifas en procedimientos selectivos para el ingreso con carácter definitivo como personal al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Albacete (oposición, concurso y concurso-oposición).

- Solicitud de acceso a plazas del Grupo A y asimilados: 22,81 euros.

- Solicitud de acceso a plazas del Grupo B y asimilados: 19,39 euros.

- Solicitud de acceso a plazas del Grupo C y asimilados: 17,10 euros.

- Solicitud de acceso a plazas del Grupo D y E y asimilados: 11,41 euros.

- Solicitud de acceso al cuerpo de Bomberos en todas sus categorías: 19,39 euros.

3) Se aplicarán las siguientes tarifas en caso de pruebas selectivas destinadas a la elaboración de listas de espera o bolsas de trabajo:

- Solicitud de acceso a plazas del Grupo A y asimilados: 18,24 euros.

- Solicitud de acceso a plazas del Grupo B y asimilados: 13,69 euros.

- Solicitud de acceso a plazas del Grupo C y asimilados: 7,99 euros.

- Solicitud de acceso a plazas del Grupo D y E y asimilados: 5,71 euros.
- Solicitud de acceso al cuerpo de Bomberos en todas sus categorías: 13,69 euros.”

Artículo 6: Normas de Gestión

1) Los sujetos pasivos aspirantes en los procedimientos selectivos convocados por esta Excm. Diputación, para el ingreso de personal al servicio de la misma, deberán acompañar a su petición de participación, justificante acreditativo, por duplicado, de haber abonado, bien por transferencia o por ingreso directo en el nº de cuenta y entidad bancaria señalada al efecto en la convocatoria, el importe de la cuota tributaria, en concepto de derechos de examen, que le corresponda en función del cuerpo y grupo al que pretendan acceder a través de dichas pruebas, en la forma y tiempo que se establezca en la convocatoria del procedimiento.

2) La no presentación del referido justificante de ingreso de esta tasa (derechos de examen), en la forma y tiempo descritos en el apartado 1) del presente artículo, será motivo de exclusión del sujeto pasivo en las listas de admitidos, tanto provisionales como definitivas, del procedimiento selectivo de que se trate.

3) De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio), procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigibles en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

4) Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de participación en las distintas convocatorias, el Servicio de Recursos Humanos practicará la oportuna liquidación, adjuntando los justificantes de los ingresos realizados por los aspirantes, remitiéndose a la Intervención de Fondos que procederá a su fiscalización, para su posterior reconocimiento de derechos en el concepto presupuestario correspondiente, así como su aprobación por decreto o resolución de la Presidencia.

Artículo 7: Devengo

La presente tasa se devengará y por tanto nacerá la obligación de contribuir en el momento que los sujetos pasivos aspirantes en los distintos procedimientos convocados por esta Diputación Provincial, soliciten su participación en los mismos, mediante la presentación en el Registro General de esta Diputación de la correspondiente solicitud; o en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/92.

Disposición adicional primera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza; la tasa por participación en procedimientos selectivos convocados por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, para el ingreso como personal al servicio de la misma, o para la elaboración de bolsas de trabajo o listas de espera, se regulará de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/88 y disposiciones concordantes.

Disposición final

La presente Ordenanza reguladora de la tasa por la participación en procedimientos selectivos convocados por esta Excm. Diputación Provincial, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.